

Descolonización y resignificación de los museos desde los derechos culturales

Alberto Blanco-Uribe Quintero | Observatorio Iberoamericano de Derecho Ambiental, Patrimonio Cultural y Paisaje de la Asociación Juristas de Iberoamérica

URL de la contribución <www.iaph.es/revistaph/index.php/revistaph/article/view/5477>

Los procesos de descolonización política dieron origen a nuevos países durante los siglos XIX en América, y XX en Asia y África.

Los valores iluministas de la *Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia* de 1776 (Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM 2023), la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789* (Conseil Constitutionnel 2023) y la *Declaración de los Derechos del Pueblo de 1811* (Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes 2023) fueron antecedentes de la descolonización en toda América, creando nuevos países basados en lo innato de la libertad, la igualdad y la autodeterminación como pueblos.

Con una dimensión más universalista, la mayor parte de los nuevos países en Asia y África lograron sus independencias sobre esos mismos valores iluministas evolucio-

nados, plasmados como carta de ruta en la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* de 1948 (Naciones Unidas 2023a), pero con el agregado trascendente del concepto de dignidad de la persona.

Debemos tener presente estos hechos históricos, materializados en proclamas y a menudo en guerras de independencia, pues la descolonización tenía que comenzar desde la perspectiva política y de revalorización del individuo persona, sobre el reconocimiento de los derechos civiles y políticos.

Ya luego vendría la reclamación sociocultural, como ampliación de las libertades, aunque la citada Declaración Universal ya daba cabida a los derechos culturales, al reconocer los derechos a la educación (en tolerancia y respeto intercultural) y a la libertad cultural.

Con ello se inicia el inacabado proceso de descolonización cultural, que comenzó con el reconocimiento de los derechos culturales (Blanco-Uribe Quintero 2022), en un sinfín de documentos internacionales, tales como: el *Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales* de 1966 (Naciones Unidas 2023b), que parte del derecho a la autodeterminación de los pueblos, y del tácito derecho a la identidad cultural, subsumido dentro del derecho a la libertad cultural, lo cual plantea las dimensiones colectiva e individual de lo que es el sentido de pertenencia derivado del compartir valores, cosmologías, tradiciones, costumbres, historia, etc.

Y una vez que un grupo de individuos se identifica entre sí, surgiendo la comparación con otros, se plantea ese derecho que facilita al grupo a exigir y esperar de los



otros el respeto a sus manifestaciones culturales, y el deber correlativo de tolerar y respetar las manifestaciones culturales de otros grupos, en virtud de la diversidad que les caracteriza. De allí deviene la *Declaración de Principios sobre la Tolerancia* de 1995 (Unesco 2023), y la *Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural* en 2001 (Naciones Unidas 2023c).

Este es, *grossó modo*, el marco normativo esencial que rige la descolonización cultural y, de suyo, la de los museos.

Como sabemos, las metrópolis europeas se dividieron el planeta con sus riquezas naturales (incluidas la esclavitud y servidumbre) y culturales durante siglos, disponiendo de ellas como quisieron, según la lógica colonialista. Ejemplo de ello fue la quema de los códices mayas por el conquistador español. No pretendemos juzgar la colonización y menos con los ojos del presente, sino hacer una constatación histórica, que ha calificado de pillaje o saqueo el origen de parte sustancial de las colecciones presentes en los museos europeos.

A título ilustrativo, el busto de Nefertiti está en el Museo Neues de Berlín, y en París, el Museo Quai Branly presenta arte no europeo, propio de las excolonias francesas, aunque el gobierno recomendó la devolución de artefactos sacados sin autorización de países africanos reclamantes (Gil 2018).

Cabe entonces cuestionarse sobre la relación entre la libre autodeterminación de los pueblos y el respeto a la diversidad cultural, y la presencia de objetos culturales de origen extranjero derivados de la colonización en los museos de Europa.

Como vimos, la libre autodeterminación de los pueblos es un derecho colectivo que no se limita a la idea de autogobernarse y autoestructurarse democráticamente como país, sino que se extiende al desarrollo cultural y a la definición, difusión y protección del patrimonio cultural. Además, es evidente que la idea de “pueblo”, desde el ángulo sociopolítico, no alude a la generación pre-



Museo Vudú en Estrasburgo, Francia | fotos Alberto Blanco-Uribe Quintero

sente, jugando un rol central lo intergeneracional, pues se trata de una entidad que hunde sus raíces en las generaciones pasadas y se proyecta *ab infinitum* a las generaciones futuras, por lo que se acuña el término de “patrimonio”, en este caso cultural.

_a debate Descolonizar el museo y resignificar los monumentos: la escena del crimen

| coordina Marisa González de Oleaga

Ello conlleva entonces a un proceso de reconocimiento de una identidad cultural (o pluralidad de identidades culturales) que clama por ser reconocida por la comunidad internacional, exigiendo y ofreciendo el respeto de la diversidad cultural.

Frente a esta perspectiva y la existencia de tales colecciones, es lógico concluir que los pueblos desprovistos de manifestaciones culturales propias o ancestrales están legítimamente posicionados para reclamar sus devoluciones, peticiones que habrían de ser formuladas por las autoridades y atendidas sin pretextos. Aludimos, por ejemplo, a la idea de que el país tenedor estaría financiera y técnicamente mejor provisto para el cuidado del objeto, lo cual es debatible bajo la consideración de que el titular del derecho es el reclamante, y el deber del tenedor sería de ofrecer, gracias a los mecanismos de cooperación internacional, la ayuda necesaria para la mejor conservación del objeto. Habría que abandonar el chocante argumento paternalista derivado del pasado colonial y se honraría la idea de patrimonio de la humanidad.

La legitimidad del reclamante vendría dada por algo que no se encuentra en los recursos financieros ni en las herramientas técnicas: la memoria ancestral, el autocognoscimiento de los saberes y la identidad cultural.

Ahora bien, por lo que respecta a los objetos no devueltos por falta de reclamación, o mientras se concretan las devoluciones, o porque se cuenta con el acuerdo de las autoridades del país de origen, es fundamental que se proceda a su exposición y narrativa desde la noción de resignificación, abandonando todo discurso enraizado en el pasado colonialista, con prejuicios en las explicaciones acerca del valor cultural del objeto y su real importancia desde la cultura originaria. El discurso debe ser de igual a igual y no desde la superioridad colonial.

Sería vital la colaboración de personas que tienen integrada esa memoria ancestral. Es verdad que hay especialistas en culturas diversas, pero la identidad cultural sentida se convierte en un ingrediente insustituible para la resignificación.

BIBLIOGRAFÍA

- Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes (2023) *Declaración de los derechos del pueblo de 1811*. Disponible en: https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/declaracion-de-los-derechos-del-pueblo-de-1811/html/07ae10e4-f450-41ba-a3fb-8fb7cd0e4bec_2.html [Consulta: 07/11/2023]
- Blanco-Uribe Quintero, A. (2022) Alcance y contenido esencial de los derechos culturales: los derechos humanos culturales y su interdependencia. *Revista Argumentum-Argumentum Journal of Law*, vol. 23, n.º 3, pp. 1127-1161. Disponible en: <http://ojs.unimar.br/index.php/revistaargumentum/article/view/1725> [Consulta: 07/11/2023]
- Conseil Constitutionnel (2023) *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789*. Disponible en: <https://www.conseil-constitutionnel.fr/es/declaracion-de-los-derechos-del-hombre-y-del-ciudadano-de-1789> [Consulta: 07/11/2023]
- Gil, I. (2018) Macron da el primer paso para que Francia devuelva 46.000 obras de arte a África. *El Mundo*, 23 de noviembre de 2018. Disponible en: <https://www.elmundo.es/cultura/2018/11/23/5bf6f6b9e5fdeabc4f8b46bd.html> [Consulta: 07/11/2023]
- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (2023) *Declaración de derechos del buen pueblo de Virginia (12 de junio de 1776)*. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2698/21.pdf> [Consulta: 07/11/2023]
- Naciones Unidas (2023a) *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*, 10 de diciembre de 1948. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> [Consulta: 07/11/2023]
- Naciones Unidas (2023b) *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Naciones Unidas, Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado, 16 de diciembre de 1966. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights> [Consulta: 07/11/2023]
- Naciones Unidas (2023c) *Declaración universal sobre la diversidad cultural*. Naciones Unidas, Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado, 2 de noviembre de 2021. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/universal-declaration-cultural-diversity> [Consulta: 07/11/2023]
- Unesco (2023) *Declaración de Principios sobre la Tolerancia*. París, 16 de noviembre de 1995. Disponible en: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000151830_spa [Consulta: 07/11/2023]